



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28126

15/09/2025

79262

AUTOR/A: DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); GONZÁLEZ-ROBATTO PEROTE, Jacobo (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX); MEJÍAS SÁNCHEZ, Carina (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que el ámbito competencial de la Agencia Tributaria comprende la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, se recuerda, por una parte, el derecho de todos los obligados tributarios al carácter reservado de sus datos, reconocido por el artículo 34.1.i) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante, LGT), y por otra, el artículo 95 de la LGT que establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado, recogiendo una serie de supuestos tasados que son los únicos casos en que se puede excepcionar dicho carácter.

En cuanto a las peticiones de información de Diputados y Senadores, se debe señalar que tanto el Congreso de los Diputados como el Senado, así como sus Comisiones pueden recabar datos, de acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Española, de los diversos poderes públicos. Este derecho, manifestación del “ius in officium”, no tiene carácter absoluto ni ilimitado, sino que resulta de configuración legal, si bien, dado su anclaje constitucional, las limitaciones legales han de ser interpretadas en su contorno más estricto.

La cesión de información tributaria debe respetar el carácter reservado de la información tributaria establecida en el artículo 95 de la LGT. Ahora bien, esta limitación ha de entenderse referida a la información tributaria “obtenida” por la Administración tributaria, por resultar del cumplimiento de obligaciones formales de los contribuyentes, colaboración interadministrativa o de labores de investigación, pero en todo caso predicables de contribuyentes concretos.



Tal es el caso de la información solicitada, pues su objeto es información obtenida del tratamiento de datos de un contribuyente concreto, Radio Televisión Española, de modo que conforme al artículo 95 de la LGT, no es posible atender al requerimiento de información realizado por sus señorías.

Respecto del control de la CRTVE, de acuerdo con los artículos 5.3 y 15.6 de la Ley 17/2006 de la radio y la televisión de titularidad estatal, la Corporación RTVE goza de autonomía en su gestión y actúa con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado y en el ejercicio de sus funciones los consejeros actuarán con absoluta independencia, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa del Gobierno ni de la Administración General del Estado u otras instituciones o entidades.

Madrid, 21 de octubre de 2025

